



**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

HERENCIA (C-Real)

Año 2011

**O R D E N A N Z A**



# **REGLAMENTO DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO**

- Aprobada inicialmente en sesión plenaria, celebrada el 25 de octubre de 2011, la modificación del Reglamento regulador del Registro de Parejas de Hecho y publicada dicha modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, número 135, de fecha 9 de noviembre de 2011.
- Definitivamente Decreto número 536.11 de fecha 21 de diciembre de 2011

## REGLAMENTO DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO

### Artículo 1. Objeto y adscripción administrativa.

Por el presente Reglamento se crea en el Ayuntamiento de Herencia el Registro Municipal de Parejas de Hecho, que tendrá carácter administrativo voluntario y se regirá por el presente Reglamento y por los acuerdos que adopte el Pleno municipal en forma de disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

El Registro se adscribe a la Secretaría General del Ayuntamiento, dependiendo orgánica y funcionalmente del Secretario/a General, a quien corresponde velar por su buen funcionamiento y las certificaciones que se expidan estarán sujetas al pago de tasa.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

En el Registro se inscribirán las declaraciones de constitución de parejas de hecho o uniones no matrimoniales de convivencia entre parejas, con independencia de su orientación sexual, así como las de terminación de esas uniones cualquiera que sea su causa, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

### Artículo 3. Requisitos.

1. La primera inscripción de cada pareja de hecho se producirá mediante comparecencia personal y conjunta de las dos personas ante el funcionario encargado del Registro, para declarar la existencia entre ellas de una unión de convivencia no matrimonial, previo cumplimiento del procedimiento que se señala en el presente Reglamento, siempre que se den los siguientes requisitos:

- Uniones que formen pareja no casada, que convivan previamente en relación afectiva análoga a la conyugal, de forma libre, pública, notoria e ininterrumpida durante al menos doce meses, siendo ambos residentes en el municipio de Herencia.
- Ambos deben de ser mayores de edad o gozar de la condición de menores emancipados.
- No tener relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.
- Manifestar la voluntad de constitución de pareja estable no casada. Bastará con la mesa convivencia cuando la pareja tuviera descendencia común.
- No estar ligados por vínculo matrimonial.
- No formar pareja estable no casada con otra persona.
- No estar incapacitado judicialmente.

2. Las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la pareja de hecho podrán efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros, extinción que será notificada a la otra parte.

#### **Artículo 4. Declaraciones y actos inscribibles.**

1. Serán objeto de inscripción:

- a) Las declaraciones de constitución, modificación y extinción de las parejas de hecho.
- b) Las declaraciones de constitución, modificación y extinción de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre quienes constituyan la pareja de hecho, siempre que se presente la documentación o copia auténtica de la misma intervenidos por fe pública, notarial o registral.

2. No podrá practicarse inscripción alguna en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de la pareja de hecho, salvo lo previsto en el apartado segundo del artículo 3.

#### **Artículo 5. Solicitud de inscripción y documentación necesaria.**

1. La solicitud de inscripción se formulará, conjuntamente por ambos miembros de la pareja, en el modelo que figura como anexo I de este Reglamento. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Copia de los documentos que acrediten la identidad de los solicitantes.
- b) Certificación o fe de estado civil de los mismos.
- c) Certificación del Padrón Municipal que acredite la residencia de ambos solicitantes en el municipio de Herencia.
- d) Declaración de no ser miembro de otra pareja estable no casada. Esta declaración será firmada en el momento de la comparecencia presencial de la inscripción en el correspondiente Libro.
- e) Declaración de no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción, en línea recta o colateral en segundo grado. Esta declaración será firmada en el momento de la comparecencia presencial de la inscripción en el correspondiente Libro.
- f) Escritura pública relativa a la constitución de la pareja de hecho, acta de notoriedad, documento judicial o cualquier otro medio de prueba acreditativo de la convivencia libre, pública, notoria, previa e ininterrumpida durante al menos doce meses, como pueda ser la declaración de dos testigos mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles. Esta declaración será firmada en el momento de la comparecencia presencial de la inscripción en el correspondiente Libro.

Si el funcionario encargado de las inscripciones duda de la veracidad de las declaraciones que se firmarán por los solicitantes, podrá solicitar los informes que considere oportunos para acreditar las situaciones declaradas y poder así adoptar la resolución de inscripción o denegarla en su caso.

2. Los documentos acreditativos del cumplimiento de todos los requisitos serán archivados en el expediente administrativo de la pareja.

#### **Artículo 6. Tramitación y resolución del procedimiento.**

1. Cada solicitud de inscripción dará lugar a la apertura de un expediente administrativo en el que se archivará la documentación que la acompañe. También se integrarán en dicho expediente las distintas solicitudes de inscripciones marginales, complementarias o de baja que puedan originarse, así como los documentos que las acompañen.

2. Si por causa de algún defecto fuera necesario requerir la subsanación a los interesados, se les concederá plazo de diez días para ello, quedando en suspenso la tramitación del expediente. En caso de no contestar al requerimiento, se les tendrá por desistidos de su solicitud, archivándose sin más trámite. Los mismos efectos causará la falta de veracidad en las declaraciones aportadas o a firmar, previa comprobación de los mismos con los correspondientes informes.

3. El plazo para proceder a una inscripción solicitada será de un mes, a contar desde la entrada en el Registro General de la solicitud de inscripción. Si no se hubiese dictado resolución en dicho plazo se entenderá estimada la petición.

4. Examinada la documentación presentada y hechas las comprobaciones oportunas, se notificará que la misma está completa a los solicitantes por el medio que hayan señalado en la solicitud, citándoles para la comparecencia personal a la que deberán venir acompañados de los dos testigos mayores de edad y en pleno ejercicio de sus derechos civiles, en su caso.

#### **Artículo 7. Acreditación y efectos.**

El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas al efecto y previa solicitud, que sólo podrá ser expedida a instancias de cualquiera de los miembros de la pareja interesada, o de sus causahabientes o los causahabientes de uno de ellos, o a requerimiento de los órganos judiciales.

En el Ayuntamiento de Herencia, todas las parejas de hecho inscritas en el Registro Municipal de Parejas de Hecho tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que las uniones matrimoniales.

#### **Artículo 8. Organización del Registro.**

El Registro se materializará en un Libro General en el que se practicarán las inscripciones que se

reflejen según el procedimiento de este Reglamento. El Libro estará formado por hojas fijas, foliadas y selladas y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

La primera inscripción de cada pareja de hecho tendrá el carácter de inscripción básica y al margen de la misma se anotarán los demás asientos que se produzcan con posterioridad en el Libro General.

El Registro tendrá también un Libro Auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en el que se expresará el número de las páginas del Libro General en las que existan anotaciones que les afecten.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.”